



Documento explicativo sobre el programa de gTLD nuevos

Procesos propuestos para solicitudes de nombres geográficos

Fecha de publicación:

22 de octubre de 2008

Antecedentes – Programa de gTLD nuevos

Desde la fundación de ICANN diez años atrás como una organización multilateral compuesta por partes interesadas sin ánimo de lucro, dedicada a la coordinación del sistema de direcciones de Internet, uno de sus principios fundamentales —reconocido por los Estados Unidos y otros gobiernos— ha sido promocionar la competencia en el mercado de nombres de dominio sin descuidar la seguridad y la estabilidad de Internet. La expansión permitirá mayor innovación, opciones y cambios en el sistema de direcciones de Internet, hasta ahora restringido a sólo veintiún nombres de dominio genérico de primer nivel. En un mundo con 1.500 millones de usuarios de Internet y en continuo crecimiento; la diversidad, la variedad de opciones y la competencia son claves para la continuidad del éxito y del alcance de la red global.

La decisión de lanzar las próximas series de solicitudes de gTLD nuevos se tomó después de un proceso de consulta extenso y meticuloso con la participación de todas las unidades constitutivas de la comunidad global de Internet. Representantes de una amplia variedad de partes interesadas (gobiernos, individuos, sociedades civiles, empresas y representantes del sector de propiedad intelectual, así como de la comunidad tecnológica) han participado en discusiones durante más de dieciocho meses. En octubre de 2007, la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO), uno de los grupos que coordina la política global de Internet en ICANN, completó su trabajo de desarrollo de políticas sobre los gTLD nuevos y aprobó un conjunto de recomendaciones. También contribuyeron con esta labor: el Comité asesor gubernamental (GAC) de ICANN, el Comité Asesor At-Large (ALAC), la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de país (CCNSO) y el Comité asesor de seguridad y estabilidad (SSAC). Este proceso de desarrollo de políticas culminó con la decisión de la Junta Directiva de ICANN de adoptar la política elaborada por la comunidad en la reunión en París de este organismo, en junio de 2008. Puede hallar un resumen detallado del proceso de la política y los resultados en <http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/>.

Este documento forma parte de una serie de informes que servirán como instrumentos explicativos publicados por ICANN con el objeto de ayudar a la comunidad de Internet a comprender la solicitud de propuesta (RFP), también denominada *guía del postulante*. Durante el período para comentarios del público de la RFP, la comunidad de Internet podrá llevar a cabo una revisión detallada y ofrecer sus comentarios. Esos comentarios se utilizarán para revisar los documentos con el objeto de preparar una solicitud de propuesta final. ICANN publicará la RFP final durante el primer semestre de 2009. Para obtener información actual, los cronogramas y las actividades relacionadas con el programa de gTLD nuevos, visite la página <http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

Tenga en cuenta que se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Resumen de los puntos clave de este documento

- Los TLD que correspondan a nombres de países, territorios, condados o estados, deberán contar con las debidas constancias emitidas por el gobierno o la autoridad competente.
- Los postulantes que soliciten un TLD que represente el nombre de una ciudad, también deberán contar con dicha constancia, a menos que el nombre se utilice sólo para representar un término genérico o una marca.
- Si hay varias solicitudes para el mismo nombre de ciudad, los postulantes deberán resolver la disputa entre ellos (al igual que con la práctica actual con respecto a los TLD en código de país controvertidos).
- Es posible interponer objeciones en caso de mal uso de descripciones de pueblos o idiomas.
- Paneles de expertos lingüísticos estarán a cargo de evaluar las cadenas de IDN.

Información de referencia

En función de los consejos recibidos del Comité asesor gubernamental (GAC) de ICANN, las solicitudes de cadenas de TLD que representen el nombre de un país, territorio o lugar o la descripción de pueblos o de idiomas regionales, deberán contar con la aprobación del gobierno o la autoridad pública competente. El estatuto de ICANN establece que el asesoramiento del Comité asesor gubernamental sobre las cuestiones de normativa pública deberá ser tenido en cuenta, tanto en la formulación como en la adopción de políticas. (Consulte <http://www.icann.org/en/general/bylaws.htm#XI>.)

El párrafo 2.2 de los *Principios del GAC en relación con los nuevos dominios genéricos de primer nivel* establece que "ICANN debe evitar nombres de países, de territorios o de lugares, así como descripciones de pueblos o de idiomas, ya sea de territorios o de regiones, a menos que medie un acuerdo con los gobiernos o las autoridades públicas competentes".



Por "gobierno o autoridad pública competente" se entiende el gobierno nacional o la autoridad pública de una economía específica reconocida en los fueros internacionales, según la terminología utilizada en el estatuto de ICANN y en los Principios operativos del GAC, asociados con los códigos de país.

Nota 1

(De los principios del GAC en relación con los ccTLD.)

El consejo del GAC no guarda coherencia con la recomendación 6 del Grupo de Trabajo de Nombres Reservados de la GNSO (denominado en este documento RNWG) en cuanto a que "No debe haber nombres geográficos reservados (es decir, que no hayan listas de exclusión, derechos de registro presuntos, procedimientos administrativos independientes, etc.). Los mecanismos de impugnación propuestos que actualmente se plantean en la versión preliminar del proceso para gTLD nuevos (por ejemplo, las recomendaciones 3 y 20 del informe final sobre gTLD nuevos) permitirían que los gobiernos nacionales o locales formulen una impugnación; por lo tanto, no se necesitarían otros mecanismos de protección. Los aspirantes a un TLD nuevo deben manifestar que el uso de la cadena propuesta no infringe las leyes nacionales del lugar donde está constituida la empresa del postulante.

Borrador –únicamente para fines de debate– consulte el aviso de exención en la página de título de este documento.



Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.

Nota 2



Se rechazará una solicitud si un panel de expertos determina que existe una oposición importante de una parte considerable de la comunidad a la cual apunta la cadena de manera explícita o implícita.

Nota 3

En conversaciones mantenidas con la Junta Directiva de ICANN y el Consejo de la GNSO, el GAC ha expresado que no considera que el proceso de objeciones sea una medida adecuada para garantizar que un gobierno proteja el nombre de su país o territorio, u otros términos geográficos o geopolíticos, sobre la base de que varios gobiernos no participan del proceso de ICANN y podrían no estar al tanto o no comprender la importancia que podría tener para ellos la introducción de gTLD nuevos o el proceso de solicitudes.

En función del respaldo de la comunidad a los gTLD nuevos y de la recomendación del personal en cuanto a que es posible llevar adelante la introducción de gTLD nuevos, la Junta Directiva resolvió (2008.06.26.02) adoptar las recomendaciones de políticas de la GNSO para la introducción de gTLD nuevos <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

Asimismo, la Junta Directiva encarga al personal que siga desarrollando y complete el plan de implementación detallado, que mantenga comunicaciones con la comunidad sobre dicho trabajo y que entregue a la Junta una versión final de las propuestas de implementación para aprobación de la Junta y de la comunidad antes del lanzamiento del proceso de introducción de gTLD nuevos.

A continuación se incluye una consideración sobre las opiniones contrarias y el proceso propuesto para las cadenas que representan un nombre geográfico.

Consideraciones

Conforme al artículo XI de la sección 2.1.j del estatuto de ICANN, el asesoramiento del Comité asesor gubernamental sobre las cuestiones de normativa pública deberá ser tenido en cuenta, tanto en la formulación como en la adopción de políticas. En caso de que la Junta Directiva de ICANN determine realizar una acción que no sea coherente con el asesoramiento del Comité asesor gubernamental, deberá informar al Comité y explicar los motivos por los cuales ha decidido no seguir su consejo. El Comité asesor gubernamental junto con la Junta Directiva de ICANN tratarán, de buena fe, y de modo oportuno y eficiente, de encontrar una solución que sea aceptable para ambas partes.

El GAC ha expresado preocupación en cuanto a que las propuestas de la GNSO no incluyen disposiciones que reflejen aspectos importantes de los principios del GAC. Entre otros, se incluye el tratamiento de los nombres geográficos según se describe en el párrafo 2.2 de dichos principios.

El GAC considera que los procedimientos para presentar objeciones y resolver disputas que se describen en las recomendaciones de políticas de la GNSO son inadecuados para garantizar que los gobiernos y las autoridades públicas estén al tanto de las solicitudes de

cadena que representan los nombres de sus países o territorios, u otras descripciones geográficas y geopolíticas. Entre otros aspectos, los principios del GAC establecen que ICANN debe evitar tales nombres "...a menos que medie un acuerdo con los gobiernos o las autoridades públicas competentes". Por tal motivo, el GAC ha indicado que prefiere que a tales solicitudes se les exija la aprobación fehaciente del gobierno o la autoridad pública competente, en lugar de recurrir al proceso de objeción.

Existen algunas áreas de "intersección" entre los principios del GAC y las recomendaciones de políticas de la GNSO. Los principios del GAC buscan un proceso que exija que el postulante deje constancia que el gobierno o la autoridad pública avala la publicación de los nombres, o que no se opone. No proclama la reserva de nombres y, por lo tanto, tampoco su retención. Aunque para confirmar la aprobación de una cadena por parte de un gobierno o una autoridad pública se deberá cumplimentar otro paso del proceso administrativo, que no cuenta con el apoyo del RNWG, se espera que una solicitud que cuente con el aval del gobierno o la autoridad pública competente reduzca las instancias de objeción para tales nombres.

Sin embargo, el requisito de dejar constancia del aval de ciertas solicitudes no impide ni exime a ninguna solicitud de quedar sujeta a objeciones por parte de la comunidad en virtud de la recomendación 20 de la GNSO, bajo cuyos fundamentos, es posible rechazar solicitudes basándose en objeciones que demuestren una oposición sustancial manifiesta de la comunidad apuntada.

El RNWG reconoce que los aspirantes a solicitar un nombre geográfico deben estar informados sobre los principios del GAC y además "...que el hecho de que el GAC, o un miembro particular del GAC, no presente una impugnación durante el proceso de solicitud de TLD, no constituye una renuncia de la autoridad conferida al GAC en virtud del estatuto de ICANN". Sabiendo esto, un postulante prudente tomaría las medidas necesarias para analizar su solicitud con el gobierno o la autoridad pública competente, y buscaría su aprobación antes de enviar la solicitud a fin de reducir las posibilidades de quedar sujeto a una objeción del gobierno en una etapa posterior del proceso. Para el postulante, se considera que el hecho de demostrar el aval o la no objeción constituye una formalización de este paso.

El Consejo de la GNSO, el personal de ICANN y otros participantes analizaron, hasta cierto punto, este proceso para solicitar nombres de países o territorios durante la revisión de la implementación de gTLD nuevos en Los Ángeles.

Los nombres de países y territorios son términos relativamente fáciles de comprender, y se utilizará la lista ISO 3166-1 como guía para determinar los nombres comprendidos en esta categoría. Incluso en el caso de traducciones y términos alternativos, es posible distinguir sin mayor dificultad las representaciones aceptadas de nombres de países o territorios. No obstante, los "nombres de lugares" son más difíciles de definir y, a los fines de este proceso, el término "nombres de lugares" debe entenderse como los nombres secundarios dentro de un país, que podrían ser los de un estado, una provincia o un condado. La protección de los nombres de ciudades puede presentar un desafío porque también puede tratarse de un término genérico o un nombre de marca, y los nombres muy pocas veces son únicos. Asimismo, se considera que la protección de los nombres de idiomas es difícil de administrar, ya que en muchos casos no existen derechos establecidos asociados con la descripción de un idioma o de un pueblo.

A continuación, se analizará por separado un enfoque sugerido para cada categoría.

Enfoque

Nombres de países y territorios

Los postulantes que soliciten una cadena de gTLD que sea una representación significativa del nombre de un país o territorio enumerado en la lista ISO 3166-1

http://www.iso.org/iso/country_codes/iso_3166_code_lists/english_country_names_and_code_elements.htm deberán presentar comprobantes del aval o constancia de no objeción por parte del gobierno o de la autoridad pública competente. Esto incluye la representación del nombre del país o territorio en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (francés, español, chino, árabe, ruso e inglés) y el idioma local del país o territorio. Por ejemplo, una solicitud para .Francia en alguno de estos idiomas deberá demostrar el aval o la no objeción por parte del gobierno de Francia; una solicitud para .India en cualquiera de los idiomas de las Naciones Unidas, o cualquiera de los once idiomas oficiales de la India, deberá demostrar el aval o la no objeción del gobierno de la India.



Una cadena es significativa si se encuentra en el idioma oficial y: a) es el nombre del territorio; o b) parte del nombre del territorio que indica el territorio en el idioma; o c) una forma corta del nombre del territorio cuyo significado sea claro en el idioma indicado.

Nota 4

El idioma oficial se define como: aquel idioma que tenga estado legal en el territorio o que se utilice como idioma de administración (Idioma oficial). Esta definición se basa en: *Glosario de términos para la normalización de los nombres geográficos*, U.N. Group of Experts on Geographic Names, Naciones Unidas, Nueva York, 2002. Se demuestra que un idioma es oficial: a) Si figura como idioma ISO 639 para el territorio en cuestión en la parte tercera del "Technical Reference Manual for the standardization of Geographical Names", United Nations Group of Experts on Geographical Names (el manual de UNGEGN) (<http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/default.htm>); o b) Si aparece como idioma administrativo para el territorio en cuestión en el estándar ISO 3166-1 en la columna 9 ó 10; o c) Si la autoridad pública competente del territorio confirma que el idioma se utiliza en las comunicaciones oficiales de la autoridad pública competente y se utiliza como idioma de administración.

Será responsabilidad del postulante demostrar si la cadena representa el nombre de un país o de un territorio, así como determinar el gobierno o la autoridad pública competente.

Las cartas deben expresar claramente el aval o la no objeción con respecto a la solicitud y dejar constancia de que se comprende la cadena que se está solicitando y para qué se utilizará.

A los fines del proceso de gTLD nuevos, la lista ISO 3166-1 es la lista de referencia para determinar el nombre de un país o territorio, ya que coincide con la RFC 1591 en la selección de la lista ISO 3166 como base para los nombres de dominio de primer nivel en código de país y está aceptada dentro de la comunidad de ICANN. Para facilitar la representación de los nombres de países o territorios en idiomas locales, se puede usar la Base de datos terminológica multilingüe de las Naciones Unidas, disponible en unterm.un.org, como complemento de la lista de referencia.

Nombres de lugares: condados, estados, provincias (nombres geográficos secundarios)

Se consideran nombres de lugares a aquellos que representan identificadores geográficos secundarios dentro de la nación como condados, estados, regiones o provincias. Los nombres de ciudades se abordarán por separado a continuación. La lista ISO 3166-2 (para obtener más información, consulte

http://www.iso.org/iso/country_codes/background_on_iso_3166/iso_3166-2.htm) que ofrece una lista de las subdivisiones dentro de un país y que los postulantes utilizarán como referencia.

Una cadena que represente los nombres de lugares identificados en tal lista requerirá comprobantes del aval o constancia de que no haya ninguna objeción por parte del gobierno o de la autoridad pública competente.

Cuando la cadena es un identificador geográfico secundario dentro de un país especificado en la lista sobre el cual reclaman jurisdicción más de un gobierno o autoridad competente, ICANN requerirá que el postulante presente comprobantes o constancia de no objeción por parte de todos los gobiernos o las autoridades públicas competentes que reclaman jurisdicción.

Será responsabilidad del postulante demostrar si la cadena representa el nombre de un lugar, así como determinar el o los gobiernos o las autoridades públicas competentes.

Las cartas deben expresar claramente el aval o la no objeción con respecto a la solicitud y dejar constancia de que se comprende la cadena que se está solicitando y para qué se utilizará.

Nombres de lugares: ciudades

Los nombres de ciudades representan un desafío ya que también pueden ser un término genérico (Orange o Bath), un nombre de marca (Leyland o Austin), y, en muchos casos, ningún nombre de ciudad es único.

Un postulante que expresa su intención de usar el TLD para fines relacionados con el nombre de la ciudad deberá presentar comprobantes o dejar constancia de que el gobierno o la autoridad competente no presenta ninguna objeción. No será necesario que el solicitante obtenga una declaración de no objeción por parte del gobierno o de la autoridad competente que se considere fuera de la jurisdicción de la ciudad que el postulante busca representar.

Un postulante que solicite un TLD que pueda considerarse un nombre de ciudad, pero que también sea un término genérico o un nombre de marca, y deja en claro que pretende usar el TLD para representar el nombre genérico o la marca, no deberá presentar comprobantes ni declaración de no objeción.

Los postulantes que soliciten una cadena que también sea un nombre de ciudad, pero que la utilizarán para representar un término genérico o nombre de marca, no deberán presentar comprobante del aval ni declaración de no objeción, siempre que la solicitud refleje claramente que será utilizado para sacar provecho del término genérico o de la marca.

Las ciudades capitales de los países o territorios enumerados en la lista ISO 3166-1 son más fáciles de identificar, y se deberá demostrar el aval o presentar declaraciones de no objeción del gobierno o la autoridad pública competente para poder usar el nombre.

Será responsabilidad del postulante demostrar si la cadena representa el nombre de un lugar, así como determinar el o los gobiernos o las autoridades públicas competentes.

Solicitudes para el mismo nombre de ciudad

En el caso de que se reciba más de una solicitud para el nombre de una ciudad, y todas las solicitudes estén respaldadas por los gobiernos o las autoridades competentes, y aprueben todos los demás requisitos, se pondrá a los postulantes en contacto para que resuelvan el conflicto. Este procedimiento coincide con los procesos de IANA para resolver delegaciones de ccTLD controvertidas.

Descripciones de pueblos y de idiomas

Resulta difícil determinar el gobierno o la autoridad pública competente de una cadena que representa la descripción de un idioma o de un pueblo, ya que por lo general no hay derechos establecidos reconocidos para tales descripciones.

La recomendación 20 del informe final de la GNSO establece que una entidad puede objetar la etiqueta de una comunidad mal usada a favor de los miembros de la comunidad afectada.

Por tal motivo, en virtud de este proceso, no se otorga ninguna otra protección para cadenas que representan tales términos.

Continentes y regiones de las Naciones Unidas

La solicitud para una cadena que represente un continente o una región de las Naciones Unidas en la Composición de regiones macro geográficas (continentales), regiones geográficas secundarias y entornos económicos específicos y otras listas de agrupaciones <http://unstats.un.org/unsd/methods/m49/m49regin.htm> *deberá demostrar el aval o dejar constancia de no objeción de un número considerable de los gobiernos o las autoridades públicas competentes, que pertenezcan al continente o la región de las Naciones Unidas.*

Será responsabilidad del postulante demostrar si la cadena representa el nombre de un lugar, así como determinar el o los gobiernos o las autoridades públicas competentes.

Aplicabilidad de los IDN:

Se prevé que el proceso de gTLD incluirá los IDN. En tal sentido, las cadenas de IDN serán evaluadas por un panel que pueda recurrir a especialistas lingüísticos, para determinar si la cadena representa un nombre geográfico o geopolítico y, por lo tanto, requiere la aprobación del gobierno. Si se considera que el IDN representa alguna de las categorías arriba definidas, se aplicarán los mismos requisitos.

Requisitos

La constancia de aval o de no objeción emanada del gobierno o de la autoridad pública se define como una carta donde consta el aval o la no objeción firmada por el Ministro que tenga a su cargo la cartera que administra los nombres de dominio, ICT, Cancillería o despacho del Primer ministro o Presidente; o la firma de un representante ejecutivo de la agencia o departamento responsable de administrar los nombres de dominio, ICT, Cancillería o despacho del Primer ministro.

La carta debe expresar claramente el aval o la no objeción del gobierno o la autoridad pública con respecto a la solicitud y dejar constancia de que se comprende la cadena que se está solicitando y para qué se utilizará.

Se constituirá un Panel para nombres geográficos (GNP) a fin de evaluar las solicitudes y determinar si una cadena representa el nombre de un país o territorio, un nombre geográfico secundario dentro de un país, un nombre de ciudad, un continente o región de las Naciones Unidas; verificar si los comprobantes emanan de los gobiernos o autoridades públicas competentes; y confirmar la autenticidad de tal documentación.

Si existiera alguna duda con respecto al gobierno o la autoridad pública competente, o con respecto a la autenticidad de la comunicación, el GNP podrá consultar con otros expertos; que podrían incluir las autoridades diplomáticas pertinentes o los miembros del Comité asesor gubernamental (GAC) del gobierno a cargo de la autoridad competente y el punto de contacto apropiado en su administración con respecto a las comunicaciones. Estas consultas se llevarán a cabo en conformidad con la función actual de administración de zona raíz de IANA de ICANN.

Procedimiento

1. El postulante envía una solicitud geográfica e indica si el TLD representa:
 - Un país o territorio y se asegura que la solicitud cuente con el aval o la declaración de no objeción emanada del gobierno o la autoridad pública competente;
 - Un nombre geográfico secundario dentro de un país, como una provincia, estado o condado, y se asegura de que la solicitud cuente con el aval o la declaración de no objeción emanada del gobierno o la autoridad pública competente;
 - La ciudad capital de un país o territorio y se asegura de que la solicitud cuente con el aval o la declaración de no objeción emanada del gobierno o la autoridad pública competente;
 - Un nombre de ciudad que el postulante pretende usar para fines relacionados con la ciudad, y se asegura de que la solicitud cuente con el aval o la declaración de no objeción emanada del gobierno o la autoridad pública competente;
 - Un continente o regiones de las Naciones Unidas, y se asegura de que la solicitud cuente con el aval o la declaración de no objeción emanada de un número considerable de gobiernos o autoridades públicas competentes de los países o territorios correspondientes.
2. El Panel para nombres geográficos (GNP) revisará todas las solicitudes de gTLD nuevos para determinar si el TLD solicitado representa:
 - El nombre de un país o territorio según se enumera en la lista ISO 3166-1, incluida la traducción del nombre en los idiomas de las Naciones Unidas (inglés, francés, árabe, español, ruso y chino) o el idioma local del país o territorio;
 - Nombres secundarios dentro de un país, como una provincia, condado o estado, según se enumera en la lista ISO 3166-2;
 - El nombre de la ciudad capital de un país o territorio que aparece en la lista ISO 3166-1;
 - El nombre de una ciudad que el postulante pretende usar para fines relacionados con la ciudad;
 - Continente o región de las Naciones Unidas que aparece en la *Composición de regiones macro geográficas (continentales), regiones geográficas secundarias y entornos económicos específicos y otras listas de agrupaciones*.

El GNP puede consultar con otros expertos.

Borrador –únicamente para fines de debate– consulte el aviso de exención en la página de título de este documento.

3. El GNP revisará las solicitudes de cadenas que se determine que representan uno de los términos geográficos mencionados en el punto 2, para asegurar que incluyen todas las constancias descritas en el punto 1.
4. Se considerará incompleta toda solicitud que el GNP determine que no incluye las constancias necesarias. Dentro de un período definido, se brindará a los postulantes la oportunidad de presentar las constancias necesarias.
5. El GNP verifica que las constancias emanan del gobierno o de la autoridad pública competente, que podría tratarse del Ministro que tenga a su cargo la administración de los nombres de dominio, ICT, Cancillería o el despacho del Primer ministro o Presidente, pero sin limitarse a ellos. Si hubiera alguna duda, el GNP puede consultar con otros expertos, como el representante competente del GAC o la autoridad diplomática del gobierno en cuestión.
6. El GNP también se encarga de verificar la autenticidad de las constancias. Para asistir con este proceso, el GNP también puede consultar con otros expertos, como el representante del GAC o la autoridad diplomática competente.
7. Si el GNP determina que las constancias no emanan del gobierno o de la autoridad pública competente, o que los documentos no son auténticos, se considerará que la solicitud no reúne los requisitos y no se continuará con el proceso. Se notificará a los postulantes.
8. Si el GNP determina que las constancias emanan del gobierno o de la autoridad pública competente, y que los documentos son auténticos, la solicitud deberá seguir los pasos subsiguientes del proceso de evaluación de TLD.
9. Se publicarán los resultados de la evaluación de todos los postulantes.